



Expediente: 406/19

Carátula: ZURITA JORGE MARTIN C/ ANDRADE MANUEL ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 22/09/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SORIA LORENA, -POR DERECHO PROPIO

20253202026 - ZURITA, JORGE DANIEL-ACTOR

20223367780 - CAJA POP. DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -CITADO EN GARANTIA

20171909261 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO

20271424141 - ANDRADE, MANUEL ALEJANDRO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27332305161 - RICOBELLI, ADRIANA VICTORIA-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 406/19



H20702634279

JUICIO: ZURITA JORGE MARTIN c/ ANDRADE MANUEL ALEJANDRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 406/19.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 426 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 21 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Lic. Adriana Victoria Ricobelli y solicita regulación de honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis, lo que resulta procedente en este estado del juicio. -

En cuanto a la base, considero que corresponde el monto demandado en fecha 01/06/2020, es decir, la suma de \$550.000. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de demanda hasta el 31/08/2023, monto que asciende a \$1.029.105 (\$550.000 * 187,11%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$1.579.105 (\$550.000 + \$1.029.105). -

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado José Alfredo Alderete por su participación como patrocinante de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de \$236.865,75 ($\$1.579.105 * 15\%$); regular por autos principales al letrado Hugo Mariano Danesi por su participación como apoderado de la parte codemandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de \$236.865,75 ($\$1.579.105 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$130.276,16 ($\$236.865,75 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Cristian Iván Fernández por su participación como apoderado por beneficio en las tres etapas del juicio la suma de \$142.119,45 ($\$1.579.105 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$78.165,70 ($\$142.119,45 * 55\%$). -

Debo destacar que lo regulado al letrado Cristian Iván Fernández en el proceso no supera el mínimo establecido por el art. 38 in fine, por lo que corresponde regular la suma de \$150.000, correspondientes al valor de una consulta escrita del colegio de abogados del sur, más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$82.500 ($\$150.000 * 55\%$). -

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Lorena Soria y José Alfredo Alderete, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, que asciende actualmente a \$150.000, a cada uno. -

Para la regulación de los honorarios de los peritos Adriana Victoria Ricobelli y José Luis Rodríguez por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar para la pericia realizada por la perito Ricobelli el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de \$63.164,20 ($\$1.579.105 * 4\%$). En cambio, teniendo en cuenta que la pericia realizada por el perito Rodríguez fue de mayor importancia para la resolución del caso, estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de \$78.955,25 ($\$1.579.105 * 5\%$). -

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Cristian Iván Fernández conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos), más la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado José Alfredo Alderete conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$236.865,75 (pesos doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco con 75/100), más la suma de \$23.686,57 (pesos veintitrés mil seiscientos ochenta y seis con 57/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y regular al letrado Hugo Mariano Danesi conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$367.141,91 (pesos trescientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y uno con 91/100), más la suma de \$36.714,19 (pesos treinta y seis mil setecientos catorce con 19/100); atento lo considerado. -

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación prejudicial obligatoria a los letrados, Lorena Soria y José Alfredo Alderete, a cada uno la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo

considerado. -

III.- REGULAR honorarios a la perito Adriana Victoria Ricobelli por su labor realizada, la suma de \$63.164,20 (pesos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro con 20/100) (Ley 7.897); atento lo considerado. -

IV.- REGULAR honorarios al perito José Luis Rodríguez por su labor realizada, la suma de \$78.955,25 (pesos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 25/100) (Ley 7.897); atento lo considerado. -

V.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059). -

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 21/09/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.